



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 122 -2018-MPC**

Cusco, 03 MAY 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 20014, de fecha 21 de marzo de 2018, presentado por Sherly Huilca Usca - Representante Legal de RUMI MAKI NATUR S.R.L. con R.U.C. N° 20564388310; Informe N° 367-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

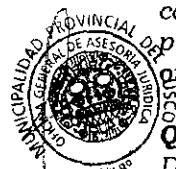
**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, el artículo 41° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, señala: "41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos de selección, y las que surjan de los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del Recurso de apelación. (...) 41.2 El recurso de Apelación sólo puede interponerse luego de otorgada la buena pro. El Reglamento establece el Procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución (...)";

**Que**, La Primera Disposición Complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece: "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que sean aplicables, (...)";

**Que**, el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "95.1 En procedimientos de Selección cuyo valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el Recurso de Apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su titular. (...), 95.3 Con independencia del Valor Referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugna ante el Tribunal. (...)";

**Que**, la Opinión N° 047-2017/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en relación a los recursos impugnativos y reclamos dentro de un procedimiento de selección concluye "(...) 3.1 Dentro de un procedimiento de selección, sólo pueden interponer recurso de apelación aquellos participantes o postores contra





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

algún acto emitido por el comité de selección o por el órgano encargado de las contrataciones, así como por el titular de la Entidad, cuando corresponda. (...);

**Que**, mediante Resolución de Alcaldía N° 49-2018-MPC, de fecha 28 de Febrero del 2018, se resolvió: ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 076-2017-MPC - Segunda Convocatoria, derivada del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 004-2017-MPC, contratación de suministro de laja de piedra de 0.40 X 0.40 X 4 cm (puesto en obra), para la meta "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR - PEATONAL Y ACONDICIONAMIENTO URBANO EN LA AV. ARGENTINA - CIRCUNVALACIÓN - SACSAYHUAMAN, DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable y corresponde retrotraer a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, conforme a los considerandos establecidos en la presente. (...);

**Que**, mediante Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 20014, de fecha 21 de marzo de 2018, Sherly Huílca Usca - Representante Legal de RUMI MAKI NATUR S.R.L. con R.U.C. N° 20564388310, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 49-2018-MPC, de fecha 28 de Febrero del 2018, sustentando su petición señalando que no habría introducido documentación falsa en la propuesta técnica como postor del citado Procedimiento de Selección, haciendo referencia a la Resolución Directoral N° 018-2015-GRC/GRDE/DREM-CUSCO, documento que viene siendo cuestionado por su falta de veracidad. Precizando además, (...);

**Que**, según Informe N° 367-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, opina que el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sherly Huílca Usca - Representante legal de RUMI MAKI NATUR S.R.L. con R.U.C. N° 20564388310, contra la citada Resolución de Alcaldía, debe ser declarada improcedente, por contravenir lo regulado por el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, norma que prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general, (...);

**Que**, dentro de ese contexto y de la revisión del expediente materia de análisis, se advierte que ante un vicio generado durante el desarrollo del procedimiento de selección la normativa de contrataciones del Estado permite presentar un recurso de apelación o solicitar la nulidad del mismo; para ello, dicha normativa establece los actores legitimados en plantearla, así como la oportunidad, requisitos y procedimientos para cada una de estas figuras. Asimismo, debe mencionarse que corresponde a cada Entidad evaluar los mecanismos que la normativa especial de la materia contempla para encauzar los procedimientos administrativos iniciados, cuando se cumplan los requisitos establecidos para dicha acción. Igualmente, se puede formular cuestionamientos sobre transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado conforme a la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD. Por lo que, el Recurso de Reconsideración interpuesto por Sherly Huílca Usca - Representante legal de RUMI MAKI NATUR S.R.L. con R.U.C. N° 20564388310, contra la citada Resolución de Alcaldía, debe ser declarada improcedente, por cuanto la administrada interpuso dicho recurso sin tomar en cuenta la normativa de Contrataciones del Estado para el cuestionamiento de las diferentes discrepancias que se presentan en un procedimiento de selección, debiendo en el presente caso, haberse interpuesto Recurso de Apelación al Tribunal de Contrataciones del Estado de conformidad con lo regulado en el artículo 95° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Que**, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR,** IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración contra Resolución de Alcaldía N° 49-2018-MPC, de fecha 28 de Febrero del 2018, interpuesto por Sherly Huilca Usca - Representante Legal de RUMI MAKI NATUR S.R.L. con R.U.C. N° 20564388310, ello conforme a los considerandos de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



~~CARLOS MOSCOSO PEREA  
ALCALDE~~

